



**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES SMV**

**CARGO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN**

La Superintendencia del Mercado de Valores CERTIFICA que:

- Con fecha 08-APR-20 10:20:22 AM, el Sistema MVNet ha recibido archivos pertenecientes a la Empresa: PROFUTURO AFP

- Los archivos remitidos contienen la firma digital del Sr(ta)(a):

\* IGNACIO ARAMBURU ARIAS

\* URSULA JANET CASTILLO GALARRETA

- El Sistema MVNet ha asignado el Expediente N° 2020012551 en el registro de entrada de documentos de Trámite Documentario.

- La información recibida corresponde al tipo : INF. FINANC. TRIMESTRAL INDIVIDUAL 31/03/2020

- El Sistema MVNet ha recibido el(los) siguiente(s) archivo(s) con el detalle que se indica a continuación:

N°	Archivo	Tipo de Archivo	Fecha/Hora Firma	Tamaño	Firma Válida?
1	CartaAFP004_22_20200408095519.pdf	Carta Aprobación Información Financiera	08-APR-20 10:17:54 AM	35 KB.	Si
2	AGAFP004.doc.p7z	Análisis y discusión de Gerencia TI	08-APR-20 10:18:14 AM	64 KB.	Si
3	UNFAFP004.txt.p7z	Archivo Estructurado Unificado	08-APR-20 10:18:22 AM	16 KB.	Si
4	FichaDR_AFP004_20200408095450.pdf	Declaración de Responsabilidad TI	08-APR-20 10:18:33 AM	102 KB.	Si
5	NOAFP004.doc.p7z	Notas a los Estados Financieros Intermedios TI	08-APR-20 10:18:42 AM	199 KB.	Si

- La Información será reenviada a la Bolsa de Valores de Lima



Sres.  
Superintendencia del Mercado de Valores  
Presente.-

HECHO DE IMPORTANCIA : Comunicación de Presentación de EEFF

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, comunicamos la siguiente información:

Envío de Información Financiera  
Tipo de Información : Trimestral Individual  
Periodo : 2020 - 1  
Órgano que aprueba : Gerencia General  
Fecha de Aprobación : 08/04/2020  
Comentarios adicionales :

Declaración Jurada de Hipótesis de negocio en marcha :

La información financiera ha sido elaborada bajo la hipótesis de negocio en marcha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) vigentes internacionalmente.

Archivos aprobados :

- Análisis y discusión de Gerencia TI :  
AGAFP004.doc
- Notas a los Estados Financieros Intermedios TI :  
NOAFP004.doc
- Archivo Estructurado Unificado :  
UNFAFP004.txt

Declaración Jurada de Presentación de Información Consolidada:(Referida al Art. 7 de las Normas sobre Preparación y Presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las Entidades supervisadas por la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01)

-----  
Que, PROFUTURO AFP NO debe preparar y presentar información financiera consolidada a la SMV, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), vigentes internacionalmente; o según corresponda, conforme a las disposiciones bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

Declaración Jurada de Presentación de Información Consolidada de la Matriz Última:  
Firmado Digitalmente por:  
IGNACIO ARAMBURU ARIAS  
Fecha: 08/04/2020 10:17:54 a.m.

-----  
Que, PROFUTURO AFP NO debe presentar información financiera consolidada de la matriz última a la SMV, conforme a lo establecido en el artículo 9 de las Normas sobre Preparación y Presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las Entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01.

Cordialmente,

*IGNACIO ARAMBURU ARIAS*  
*GERENTE GENERAL*  
*PROFUTURO AFP*

## Declaración de Responsabilidad

Alcance: Estados Financieros del periodo 2020 - 1

La información financiera presentada contiene información veraz, suficiente y conforme a las normas aplicables de PROFUTURO AFP al 31/03/2020. El Gerente General o funcionario equivalente y el Contador Público se hacen responsables por los daños que pueda generar la falta de veracidad o insuficiencia de los contenidos, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas del Código Civil.

Firmado digitalmente por:

**CASTILLO GALARRETA URSULA JANET**  
Número de Matrícula: 21359  
**Contador Público**

Firmado digitalmente por:

**ARAMBURU ARIAS, IGNACIO**  
**Gerente General (o funcionario equivalente)**

**Estado de Situación Financiera**
**PROFUTURO AFP**
**ESTADOS FINANCIEROS | Individual | TRIMESTRE I al 31 de Marzo del 2020 ( en miles de NUEVOS SOLES )**

CUENTA	NOTA	31 del Marzo del 2020	31 de Diciembre del 2019
<b>Activo</b>			
<b>Activo Corriente</b>			
Efectivo y Equivalentes de efectivo	3	176,215	147,026
Valores Negociables de Propiedad de las AFP	4	19,500	19,500
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)		5,288	304
Cuentas por Cobrar a vinculadas		646	461
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	5	1,403	1,367
Gastos Contratados por Anticipado	6	2,845	2,167
Impuesto Corriente	6	81,457	63,862
Otros Activos		81	62
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>287,435</b>	<b>234,749</b>
<b>Activo No Corriente</b>			
Encaje legal	7	329,342	371,342
Inversiones de Propiedad de la AFP			
Cuentas por Cobrar a vinculadas (neto)			
Otras Cuentas por Cobrar (neto)	5	137	126
Inmuebles, Muebles y Equipo (neto)	8	32,368	32,684
Activos Intangibles (neto)	9	568,281	570,195
Activo por Impuesto a la Renta Diferido			
Otros Activos		4	4
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b>930,132</b>	<b>974,351</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1,217,567</b>	<b>1,209,100</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>			
Registro de cartas fianza		223,300	218,322
Instrumentos Derivados			
Bonos de reconocimiento entregados en custodia		607,690	620,335
Custodia de valores		38,070,908	43,138,710
Control de cheques recibidos de compañía de seguros		147	78
<b>Pasivo y Patrimonio</b>			
<b>Pasivo Corriente</b>			
Sobregiros Bancarios			
Parte corriente de deudas a largo plazo			
Cuentas por Pagar Comerciales		5,569	1,807
Cuentas por Pagar a vinculadas		1,143	777
Dividendos por pagar		6	6
Impuesto a la renta Corrientes	10	85,296	68,202
Otras Cuentas por Pagar	11	44,960	43,275
Beneficios sociales a los trabajadores		1,315	531
Provisión por negligencia			5
Participaciones por pagar	10	4,552	12,501
Provisiones			
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>142,841</b>	<b>127,104</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>			
Cuentas por Pagar a vinculadas			
Deudas a largo plazo			
Pasivo por Impuesto a la Renta Diferido	10	17,686	30,853
Otros Pasivos			
Otras Provisiones	12	24,536	24,183
<b>Total Pasivo No Corriente</b>		<b>42,222</b>	<b>55,036</b>
<b>Total Pasivo</b>		<b>185,063</b>	<b>182,140</b>
<b>Patrimonio Neto</b>			
Capital	13	19,291	19,291
Capital Adicional	14	374,180	374,180
Reserva Legal	16	3,858	3,858
Otras Reservas			
Resultados Acumulados	15	435,588	289,370

**Estado de Situación Financiera**

**PROFUTURO AFP**

**ESTADOS FINANCIEROS | Individual | TRIMESTRE I al 31 de Marzo del 2020 ( en miles de NUEVOS SOLES )**

CUENTA	NOTA	31 del Marzo del 2020	31 de Diciembre del 2019
Resultado Neto del ejercicio		36,036	146,684
Ajustes al Patrimonio		163,551	193,577
<b>Total Patrimonio Neto</b>		<b>1,032,504</b>	<b>1,026,960</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>		<b>1,217,567</b>	<b>1,209,100</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>			
Control de cartas de fianza		223,300	218,322
Responsabilidad por instrumentos derivados			
Responsabilidad por bonos de reconocimiento entregados en custodia		607,690	620,335
Responsabilidad por la custodia de valores		38,070,908	43,138,710
Responsabilidad de la AFP por cheques recibidos de compañía de seguros		147	78

**Estado de Resultados**

<b>PROFUTURO AFP</b>					
<b>ESTADOS FINANCIEROS   Individual   TRIMESTRE I al 31 de Marzo del 2020 ( en miles de NUEVOS SOLES )</b>					
<b>CUENTA</b>	<b>NOTA</b>	<b>Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2020</b>	<b>Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2019</b>	<b>Acumulado del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2020</b>	<b>Acumulado del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2019</b>
Ingresos Operacionales					
Comisiones Recibidas (neto)		85,272	88,110	85,272	88,110
<b>Total de Ingresos Brutos</b>		<b>85,272</b>	<b>88,110</b>	<b>85,272</b>	<b>88,110</b>
Gastos operacionales					
Gastos de Administración	17	(27,340)	(26,351)	(27,340)	(26,351)
Compras de suministros		(40)	(44)	(40)	(44)
Cargas de personal		(9,805)	(9,822)	(9,805)	(9,822)
Participaciones y dietas al directorio		(108)	(105)	(108)	(105)
Servicios prestados por terceros		(9,597)	(9,048)	(9,597)	(9,048)
Tributos y aportaciones		(3,006)	(2,817)	(3,006)	(2,817)
Cargas diversas de gestión		(1,345)	(1,354)	(1,345)	(1,354)
Provisiones del ejercicio		(3,439)	(3,161)	(3,439)	(3,161)
Gastos de Ventas	17	(8,775)	(8,629)	(8,775)	(8,629)
Compras de Suministros		(36)	(125)	(36)	(125)
Cargas de Personal		(6,760)	(6,567)	(6,760)	(6,567)
Servicios prestados por terceros		(1,103)	(1,160)	(1,103)	(1,160)
Publicidad, publicaciones y relaciones públicas		(750)	(625)	(750)	(625)
Tributos y aportaciones		(10)	(9)	(10)	(9)
Cargas diversas de gestión		(18)	(51)	(18)	(51)
Provisiones del ejercicio		(98)	(92)	(98)	(92)
<b>Utilidad (pérdida) operativa</b>		<b>49,157</b>	<b>53,130</b>	<b>49,157</b>	<b>53,130</b>
Otros Ingresos (Gastos)					
Utilidad (pérdida) del encaje					
Utilidad (Pérdida) del fondo complementario					
Utilidad (pérdida) del fondo de longevidad					
Utilidad (pérdida) en venta de activos					
Ingresos Financieros		1,624	2,234	1,624	2,234
Gastos Financieros		(372)	(301)	(372)	(301)
Otros Ingresos (egresos)		1,063	904	1,063	904
<b>Resultado antes del Impuesto a la Renta</b>		<b>51,472</b>	<b>55,967</b>	<b>51,472</b>	<b>55,967</b>
Impuesto a la Renta Corriente y Diferido		(15,436)	(16,679)	(15,436)	(16,679)
<b>Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio</b>		<b>36,036</b>	<b>39,288</b>	<b>36,036</b>	<b>39,288</b>
Utilidad (Pérdida) por Acción					
Utilidad (Pérdida) Básica por Acción Común	18	1.868	2.037	1.868	2.037
Utilidad (Pérdida) Diluida por Acción Común	18	1.868	2.037	1.868	2.037

**Estado de Flujo de Efectivo**
**PROFUTURO AFP**
**ESTADOS FINANCIEROS | Individual | TRIMESTRE I al 31 de Marzo del 2020 ( en miles de NUEVOS SOLES )**

CUENTA	NOTA	Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo	Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo
<b>ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>			
Cobros por:			
Cobranza de comisiones		81,356	88,576
Otros Cobros de Efectivo Relativos a la Actividad		2,593	3,815
Menos pagos por:			
Proveedores		(8,023)	(8,821)
Remuneraciones y Beneficios Sociales		(21,489)	(21,842)
Tributos y Aportaciones		(19,459)	(20,489)
Otros Pagos de Efectivo Relativos a la Actividad		(4,490)	(2,438)
Aumento (Disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de Actividades de Operación		<b>30,488</b>	<b>38,801</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
Cobros por:			
Venta de Valores			
Venta de Intangibles e Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Devolución de Encaje			
Otros Cobros de Efectivo Relativos a la Actividad			
Menos pagos por:			
Ampliación de Valores de Encaje			
Compra de Valores			
Compra de Intangibles e Inmuebles, Maquinaria y Equipo		(1,299)	(883)
Otros Pagos de Efectivo Relativos a la Actividad			
Aumento (Disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de Actividades de Inversión		<b>(1,299)</b>	<b>(883)</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
Cobros por:			
Préstamos Bancarios a corto y largo plazo			
Préstamos de Vinculadas			
Emisión de Acciones o Nuevos Aportes			
Recursos provenientes de emisión de títulos valores			
Otros Ingresos de Efectivo Relativos a la Actividad			
Menos pagos por:			
Amortización de Préstamos Bancarios Obtenidos			
Amortización de Préstamos de Vinculados			
Dividendos y otras Distribuciones			
Otros Pagos de Efectivo Relativos a la Actividad			
Aumento (Dism) del Efectivo y Equivalente de Efectivo Provenientes de Actividades de Financiación			
Aumento (Disminución) Neto de Efectivo y Equivalente de Efectivo		29,189	37,918
Saldo Efectivo y Equivalente de Efectivo al Inicio del Ejercicio		147,026	166,022
Saldo Efectivo y Equivalente de Efectivo al Finalizar el Periodo		<b>176,215</b>	<b>203,940</b>

**RESULTADOS INTEGRALES**

**PROFUTURO AFP**

ESTADOS FINANCIEROS | Individual | TRIMESTRE I al 31 de Marzo del 2020 ( en miles de NUEVOS SOLES )

CUENTA	NOTA	Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2020	Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2019	Acumulado del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2020	Acumulado del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2019
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio		36,036	39,288	36,036	39,288
Encaje Legal		(42,000)	16,810	(42,000)	16,810
Coberturas del Flujo de Efectivo					
Activos Financieros Disponibles para la Venta					
Otros ajustes					
Otro Resultado Integral antes de Impuestos		(42,000)	16,810	(42,000)	16,810
Impuesto a las Ganancias relacionado con Componentes de Otro Resultado Integral					
Encaje Legal		11,508	(3,972)	11,508	(3,972)
Coberturas del Flujo de Efectivo					
Activos Financieros Disponibles para la Venta					
Otros ajustes					
Suma de Impuestos a las Ganancias Relacionados con Componentes de Otro Resultado Integral		11,508	(3,972)	11,508	(3,972)
Resultado Integral					
Otros Resultado Integral del ejercicio, neto de impuestos		(30,492)	12,838	(30,492)	12,838
Resultado Integral Total del Ejercicio		5,544	52,126	5,544	52,126

**Firmantes**

**PROFUTURO AFP**

ESTADOS FINANCIEROS |Individual | TRIMESTRE I al 31 de Marzo del 2020 ( en miles de NUEVOS SOLES )

FIRMANTE	FECHA
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE GERENCIA TI</b>	
Ignacio Aramburu Arias Gerente General Representante Legal	8 Apr 2020 10:18:14
Ursula Janet Castillo Galarreta CPC Matricula Nro.21359	8 Apr 2020 10:13:05
<b>ARCHIVO ESTRUCTURADO UNIFICADO</b>	
Ursula Janet Castillo Galarreta CPC Matricula Nro.21359	8 Apr 2020 10:13:35
Ignacio Aramburu Arias Gerente General Representante Legal	8 Apr 2020 10:18:22
<b>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD TI</b>	
Ignacio Aramburu Arias Gerente General Representante Legal	8 Apr 2020 10:18:33
Ursula Janet Castillo Galarreta CPC Matricula Nro.21359	8 Apr 2020 10:14:28
<b>NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS TI</b>	
Ursula Janet Castillo Galarreta CPC Matricula Nro.21359	8 Apr 2020 10:14:47
Ignacio Aramburu Arias Gerente General Representante Legal	8 Apr 2020 10:18:42



## ANALISIS Y DISCUSION DE LA GERENCIA

Al 31 de Marzo de 2020

Los ingresos acumulados al mes de Marzo de 2020 ascendieron a S/ 85.27 millones, lo cual representa una disminución de 3.22% respecto al acumulado a Marzo del año anterior, esto se debe principalmente a una menor comisión mixta flujo por escalón regulatorio de 1.07% a 0.67%. Con respecto a los gastos operativos acumulados, éstos se situaron un 3.24% por encima del nivel registrado para el mismo período del 2019, principalmente por mayores servicios prestados por terceros.

La utilidad operativa en el período experimentó una disminución de 7.48% respecto al mismo período de 2019, S/ 49.16 millones versus S/ 53.13 millones del período anterior.

Con respecto al resultado financiero neto (ingresos versus gastos financieros) fue menor en S/ 0.68 millones, los otros ingresos (egresos) fue mayor en S/ 0.16 millones respecto al año anterior. El resultado económico (antes de impuestos) ascendió a S/ 51.47 millones, resultando menor en 8.03% con respecto al resultado del mismo período en el 2019.

Por lo antes mencionado, la utilidad neta de la compañía a Marzo de 2020 alcanzó un total de S/ 36.04 millones, un resultado menor en 8.28% con respecto a lo obtenido en el mismo período en el 2019.

En lo que respecta a las cuentas del Estado de Situación Financiera, a Marzo del 2020 el activo corriente aumentó en S/ 52.69 millones respecto al 31 de Diciembre de 2019, como efecto del aumento del efectivo y equivalente de efectivo y del impuesto corriente. El activo no corriente disminuyó en S/ 44.22 millones principalmente por la disminución del encaje legal. Por otra parte, el pasivo corriente aumentó en S/ 15.74 millones, principalmente por impuesto a la renta corriente. Por otro lado, el pasivo no corriente disminuyó en S/ 12.81 millones, por impuesto a la renta diferido.

Por último, el nivel de liquidez a marzo 2020 fue de 2.01, comparado con el nivel de liquidez de 1.85, obtenido en el período a diciembre 2019. Por otro lado, la rentabilidad sobre Patrimonio Neto a Marzo de 2020 es de 3.49%, comparado con el 4.37% obtenido al 31 de Marzo del 2019, debido principalmente a aumento del Patrimonio.

# **ProFuturo AFP**

## **Información trimestral al 31 de Marzo de 2020**

### **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

#### **1. Actividad Económica**

*La administradora de fondos de pensiones Profuturo AFP fue constituida el 17 de mayo de 1993 con el objetivo de administrar un fondo de pensiones y otorgar prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a sus afiliados en los términos y modalidades que establece el Decreto Ley 25897 y las normas reglamentarias, modificatorias y sustitutorias que regulan el Sistema Privado de Pensiones. Su oficina principal está ubicada en Andrés Reyes 489, San Isidro, Lima y cuenta con 12 agencias en las principales ciudades del país, incluida la agencia en la capital.*

*A partir de diciembre de 2005, se amplió la gestión para administrar tres fondos de pensiones, diferenciados por el nivel de perfil de riesgo de sus respectivas carteras de inversiones y a partir de abril de 2016 la SBS estableció la puesta a disposición de un fondo adicional (Fondo 0).*

*Con fecha 23 de abril de 2013 PROFUTURO adquirió el 50% de las acciones representativas del capital social de AFP Horizonte S.A por miles S/. 668 458. En dicha operación simultáneamente, AFP Integra S.A. adquirió el otro 50% de las acciones representativas del capital social de AFP Horizonte. Para tal efecto, y en observancia de las autorizaciones conferidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”), AFP Horizonte, PROFUTURO y AFP Integra iniciaron un procedimiento ante la SBS por medio del cual, dentro de un plazo de seis meses se aprobaría una operación “Escisión-Fusión”.*

*Mediante Resolución SBS N° 4747-2013 se aprobó la escisión del bloque patrimonial de AFP Horizonte a favor de Profuturo AFP y la fusión del remanente a favor de AFP Integra con la consiguiente extinción de AFP Horizonte. Mediante Resolución SBS N° 5071-2013 se precisó que, la fecha de entrada en vigencia de la escisión - fusión para efectos societarios era el 31/08/2013, mientras que para efectos operativos la fecha de separación, transferencia y fusión de los fondos administrados por la AFP era el 29/08/2013.*

*Con fecha 20 de mayo del 2014 se inscribió en la Partida Electrónica N° 00478938 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de AFP Horizonte S.A la escisión fusión celebrada con Profuturo AFP y AFP Integra.*

#### **Capital mínimo**

*Mediante la Circular N° AFP 171-2020, publicada el 11 de enero del 2020 en diario oficial El Peruano, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha dispuesto la actualización anual del capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2020, el cual es de S/. 2 960 194 ( S/ 2 905 095 para el 2019).*

### **Planes de Descuento por permanencia o regularidad de cotización**

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la Resolución SBS N° 1034-2019 publicada el 21/03/2019 en el diario El Peruano, ha resuelto modificar la regulación vigente respecto de los beneficios por compromiso de permanencia en una AFP, a fin de flexibilizar los procedimientos regulatorios, de modo tal que las AFP puedan proveer programas de reducción de tales retribuciones que recompense adecuadamente la fidelidad o permanencia futura de un afiliado, a efectos de promover una mayor competencia. Actualmente, Profuturo cuenta con un Plan de Permanencia aprobado por el regulador.

### **Licitación de nuevos afiliados y de seguros**

Con fecha 13/11/2018 se publicó en el diario El Peruano la Circular N° AFP-167-2018, dispositivo que aprobó la las Bases de la Cuarta Licitación de Nuevos Afiliados en el SPP.

El acto público de la licitación se llevo a cabo el 13 de diciembre del 2018, siendo otra AFP la ganadora, con la propuesta de una comisión mensual de 0% por flujo (remuneración) y una comisión 0.82% anual por el saldo. La AFP ganadora afiliará a los trabajadores que, por primera vez, se incorporen al SPP a partir del 1 de junio de 2019 y por un plazo de dos (2) años.

De otro lado, respecto del proceso de licitación para la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (SISCO) bajo una póliza de seguros colectiva, el ente rector mediante la Resolución SBS N° 3924-2018 publicada el 10/10/2018 en el diario oficial El Peruano, modificó el Subtítulo III del Título VII, Prestaciones, relacionado al Proceso de Licitación SISCO.

Con fecha 9 de noviembre del 2018 se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Ofertas y de Adjudicación siendo el resultado el siguiente:

<b>COMPAÑÍAS DE SEGUROS</b>	<b>PRIMA OFERTADA</b>	<b>FRACCIONES ADJUDICADAS</b>
<i>Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros</i>	1.35	2
<i>Rimac Seguros y Reaseguros</i>	1.35	2
<i>Ohio National Seguros Vida SA</i>	1.37	1
<i>La Positiva Vida Seguros y Reaseguros</i>	1.37	1

A consecuencia de lo anterior, la tasa de prima resultante aplicable a todos los afiliados al SPP para el periodo del 1 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2020 es de 1.35%, porcentaje aplicable sobre la remuneración asegurable de los afiliados, hasta el límite de la remuneración máxima asegurable determinada por la SBS.

### **Régimen de Inversiones**

Mediante, Resolución SBS N° 3233-2015 se amplió el universo de operaciones y activos invertibles por los fondos de pensiones. Asimismo, mediante Resolución SBS N°3973-2016 se establecieron requisitos mínimos aplicables a los instrumentos y operaciones de inversión de los fondos de pensiones a nivel local e internacional, incluyendo las cuotas de participación en fondos mutuos y fondos de inversión, operaciones de reporte y préstamo de valores, entre otro y se establecieron precisiones al contenido de los lineamientos mínimos para la elaboración de la Política de Inversiones. Adicionalmente mediante Resolución SBS N° 2809-2018 se introdujeron precisiones adicionales al régimen de inversiones local y del exterior, teniendo entre sus principales cambios la inclusión de requisitos más flexibles para la inversión en fondos alternativos mediante metodología de scoring.

Respecto de los límites de inversión generales de los fondos de pensiones en instrumentos de emisores cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, mediante la Circular N° 0017-2018-BCRP, publicada el 29 de mayo del 2018, el Banco Central de Reserva del Perú dispone elevar los límites de inversión generales en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, siendo que a partir del 1 de junio el límite es de 48.5% y a partir del 1 de julio es de 49.0%. Dichos porcentajes han sido elevados a partir del 1 de agosto 2018 a 49,5% y a partir del 1 de setiembre 2018 a 50,0% según lo establecido en la Circular N° 0027-2018-BCRP, publicada el 29/07/2018 en El Peruano.

### **Normativa que permite el retiro de hasta el 95.5% y el 25% de la CIC**

Mediante Ley N° 30425, publicada el 21/04/2016, se dispuso, entre otros, lo siguiente:

- i. Se prorrogó el régimen especial de jubilación anticipada (REJA) hasta el 31 de diciembre de 2018.
- ii. Se estableció la opción del retiro de hasta el 95.5% del total del fondo disponible en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados a partir de los 65 años de edad. Dicha opción fue extendida a los afiliados que se acogieran al REJA.
- iii. Estableció la imprescriptibilidad de las obligaciones de pago de aportes de los empleadores.
- iv. Estableció el uso del 25% del fondo acumulado en la CIC de los afiliados como garantía para la compra de una primera vivienda.
- v. Dispuso la jubilación anticipada y la devolución de aportes por enfermedad terminal.

Mediante Resolución SBS N° 2370-2016 publicada el 27/04/2016, vigente desde 16/05/2016, el regulador estableció el procedimiento operativo correspondiente al ejercicio del retiro del fondo disponible en la CIC por mandato de la Ley 30425. Mediante Resolución SBS N° 5785-2016, publicada el 07/11/2016, se modificó la Resolución SBS N° 2370-2016 con el fin de proveer mayor flexibilidad en el proceso de toma de decisiones y, complementariamente, estableció modificaciones a la Resolución SBS N° 3663-2016 .

Mediante Ley N° 30478, se modificó el último párrafo del artículo 40 del TUO de la Ley del SPP estableciendo que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario, o amortizar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble, en ambos casos otorgado por una entidad del sistema financiero. Asimismo, dicha Ley especificó que en caso de retiro de hasta el 95.5% de los aportes obligatorios el 4.5% del saldo restante debía ser transferido por la AFP a ESSALUD a fin de garantizar prestaciones de seguridad social y salud y se extendió el beneficio de retiro del 95.5% a todos los pensionistas bajo la modalidad de REJA y bajo retiro programado total o parcial.

Con fecha 02/07/2016 se publicó la Resolución SBS N° 3663-2016 que reglamentó el Procedimiento operativo para disponer hasta el 25% del fondo de pensiones de los afiliados del sistema privado de pensiones destinado a la compra de un primer inmueble. Mediante la Resolución SBS N° 5033-2018 del 21/12/2018 la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP modificó el Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25 % del fondo de pensiones destinado a la compra de un primer inmueble. Esta norma entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2019 la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP modificó el Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25 % del fondo de pensiones destinado a la compra de un primer inmueble, incluyó como entidades financieras a las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y precisando algunas disposiciones vinculadas a las obligaciones de la AFP y la entidad financiera dentro del alcance de la norma.

### **Normativa sobre desafiliación informada**

Mediante Resolución SBS N° 3693-2019 (publicada el 16/08/2019) se dispuso modificar el Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del SPP a que se refieren la Ley N° 28991 y el DS N° 063-2007-EF, entre otras disposiciones. La norma tiene como objetivo establecer una regulación de mayor transparencia y uniformidad respecto del acceso a la LDI, tanto por efecto de lo que dispone la Ley N° 28991 y su reglamento en sí, como por sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, cuando se haya dispuesto de recursos de la Cuenta Individual de Capitalización por efecto de las Leyes N° 30425 y 30478 (disposición de los fondos previsionales de hasta el 95.5% o del 25%). En este sentido para que proceda una solicitud de desafiliación del SPP sobre la base de la causal de falta de información dispuesta por el Tribunal Constitucional, el afiliado debe haberse restituido en la AFP la totalidad de los fondos retirados.

### **Normativa sobre Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA) y Jubilación Anticipada Ordinaria (JAO)**

- Mediante Ley N° 30939 publicada el 03/05/2019 en El Peruano, se aprobó la Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones y la jubilación anticipada ordinaria.

- Con fecha 21/05/2019 la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publicó la Resolución SBS N° 2224-2019, que aprueba el “Procedimiento Operativo para el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones”. La norma tiene como objetivo reglamentar lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 30939, referido al régimen jubilatorio denominado REJA así como lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la Ley del SPP, modificado por la Ley N°30939, referido a la jubilación anticipada. Se establece el procedimiento operativo que deben seguir las AFP respecto de las solicitudes que presenten los afiliados al SPP en caso deseen acceder al REJA o JAO en términos de requisitos y plazos.
- La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP con fecha 11/06/2019 emitió la Circular N° AFP-169-2019, estableciendo precisiones al trámite de la JAO y REJA, referidas principalmente al tratamiento del aporte voluntario realizados por los afiliados bajo el alcance de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, determinación del acceso al Régimen JAO y precisiones sobre la aplicación del descuento del 4.5% por concepto de ESSALUD.

### **Otras normas sobre procesos y prestaciones al interior del SPP**

-Mediante la Resolución SBS N° 1124-2018, publicada el 26 de marzo del 2018, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dispuso modificar los Títulos VII - Prestaciones y IV – Información al Afiliado del Compendio del SPP, y la Circular N° AFP-105-2009, con la finalidad de modificar el proceso de otorgamiento de pensiones preliminares, flexibilizando los requisitos y reduciendo plazos que permitan seguir garantizando un marco de adecuada seguridad en el proceso de otorgamiento de la pensión por parte de las AFP; y de regular los mecanismos de orientación y/o asesoría para el inicio de los trámites de pensión y/o beneficios al interior del SPP, brinden mayores facilidades respecto a la utilización de canales de acceso, formatos y contenidos sustentado en características orientadas a conseguir mejores estándares de servicio, basados en la innovación y empleo de diversas herramientas tecnológicas. La resolución entró en vigencia el 27 de marzo de 2018, teniendo un plazo de adecuación hasta el 22 de junio 2018.

Mediante Resolución SBS N° 2808-2018, publicada el 23/07/2018 en El Peruano, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP modificó el artículo 4° del Título VII del Compendio de Normas del SPP, referido a Prestaciones, mediante el cual se establecieron los productos previsionales habilitados para ser ofertados respecto de las prestaciones de jubilación, invalidez o sobrevivencia, por parte de la AFP o empresas de Seguros.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emitió la Resolución SBS N° 4409-2018 norma que fue publicada el 13/11/2018 en El Peruano. Este dispositivo modificó el Título VII del Compendio de Normas referido a Prestaciones, respecto al pago de las prestaciones a los afiliados que estén próximos a pensionarse o de aquellos que ya tienen la condición de pensionistas, de modo tal que el pago de la prestación correspondiente por parte de las AFP o empresas de seguros, se realice en un marco de adecuada seguridad y continuidad. El plazo de adecuación para la implementación del proceso de pago de pensión por parte de las empresas de seguros fue el 1 de junio de 2019.

- Con la Resolución SBS N° 1979-2019 publicada el 09/05/2019 en El Peruano, se modificó el Título V y el Título VII del Compendio del SPP, con la finalidad de optimizar los plazos de la normativa referida al cambio de fondo y flexibilizar tanto la operativa para el cambio de fondos bajo medios virtuales, como el uso de los formatos estándar, de modo tal que se pueda alcanzar una mayor celeridad para concretar el cambio de tipo de fondo.

### **Normativa REPRO-AFP**

Mediante el Decreto Legislativo N° 1275 , publicado el 23/12/2016, se estableció el Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP) para aquellos pagos que no fueron cancelados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31/12/2015. Al respecto, se estableció que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podían solicitar la reprogramación de su deuda previsional al 31 de diciembre de 2015. Mediante Decreto Supremo N° 162-2017-EF publicado el 07 de junio del 2017 se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275. En seguimiento a lo dispuesto anteriormente, mediante Decreto Supremo N° 168-2017-EF publicado el 07 de junio del 2017, se establecieron disposiciones para la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP. Asimismo, mediante Resolución SBS N° 2678-2017, publicada el 08/07/2017, se establecieron normas complementarias y procedimientos operativos para la efectiva aplicación del Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1275.

El 25/07/2017 se publicó en El Peruano la Ley N° 30614 que otorgó un plazo adicional para que los Gobiernos Locales y Regionales se acojan al Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del SPP (REPRO-AFP) hasta el 30 de noviembre 2017. Mediante Ley N° 30693, publicada el 07/12/2017, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final estableció la ampliación del plazo hasta el 29 de diciembre de 2017 para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se acojan al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO -AFP).

- Mediante Resolución SBS N° 368-2018 publicada el 02/02/2018, el ente regulador ha dispuesto la modificación de las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), con la finalidad de introducir cambios en la metodología para la distribución de intereses del fraccionamiento del REPRO-AFP.

El 19/09/2018 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30847, que dispone aprobar diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, lo cual incluye en el artículo 5 literal a) el pago obligatorio de la deuda REPRO-AFP por parte de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El 21/12/2019 se publicó el Decreto de Urgencia N° 030-2019 que establece con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II), devengados hasta el 31 de diciembre de 2019. El REPRO AFP II es de aplicación para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como para los Gobiernos Locales.

Mediante la Resolución SBS N° 1227-2020, publicada el 16 de marzo del 2020 en el diario Oficial El Peruano, se aprueba las “Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP II), siendo los puntos más relevantes:

- Procedimiento de la determinación de la deuda a fraccionar.
- Lineamientos para el pago de las cuotas y su respectiva acreditación.
- Consideraciones adicionales para el tratamiento de las deudas que se encuentren en cobranza judicial.

El presente dispositivo entra en vigencia el 17/03/2020, salvo a lo establecido en el artículo segundo.

### **Aspectos tributarios**

Mediante Decreto Legislativo N° 1261, vigente a partir del 1/01/2017, se estableció lo siguiente:

- La tasa del Impuesto a la Renta aplicable a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades será del 5%
- Se aplicará la tasa del 29.50% por concepto del Impuesto a la Renta empresarial para los sujetos domiciliados en el país; así como tasa adicional del 5% sobre las sumas que signifiquen una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.
- Las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador deberán retener el 29.50% de los importes pagados o acreditados y abonarlos al fisco. La retención tendrá el carácter de pago definitivo.

El Decreto Legislativo N° 1312 publicado el 31/12/2016 se modificó la Ley del Impuesto a la Renta respecto a las normas referidas a la obligación de presentar la declaración jurada informativa, estableciendo lo siguiente: (i) Los contribuyentes cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 2,300 UIT deben presentar anualmente la declaración jurada anual informativa Reporte Local, respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles, (ii) Los contribuyentes que formen parte de un grupo cuyos ingresos devengados en el ejercicio superen las 20,000 UIT deben presentar anualmente la declaración jurada anual informativa Reporte Maestro, (iii) Los contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional deben presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte País por País.

Con fecha 19/07/2018 se publicó en El Peruano la Ley N° 30823 dada por el Congreso de la República delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado. A continuación se mencionan los principales dispositivos publicados en materia tributaria:

- 02/08/2018 D.Leg. N° 1369 – Se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, con el objeto de modificar el tratamiento aplicable a los servicios en el ámbito de precios de transferencia, eliminar la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de los gastos por operaciones con sujetos no domiciliados. Se modifica el artículo 32 – A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo No. 179-2004-EF, e incorpora el inciso a.4) del artículo 37, disposiciones que entran en vigencia el 1 de enero de 2019.
- 13/09/2018 D.Leg. N° 1422 – Se modificó el Código Tributario, con el objeto brindar mayores garantías a los contribuyentes en la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, así como, dotar a la Administración Tributaria de herramientas para su efectiva implementación. Se modifican los artículos del Código Tributario referidos a los plazos de la fiscalización definitiva, los medios probatorios, así como las infracciones y sanciones.
- Se incorporan artículos relacionados con la responsabilidad de los representantes legales, la aplicación de la Norma XVI, las infracciones y sanciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, entre otros aspectos.
- La vigencia de este dispositivo legal, no está condicionada a lo regulado en el artículo 8 de la Ley No. 30230, referido a la suspensión de la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Los actos, situaciones y relaciones económicas realizados en el marco de la planificación fiscal e implementados a la fecha de entrada en vigencia de la norma que sigan teniendo efectos, deben ser evaluados por el directorio de la persona jurídica para efecto de su ratificación o modificación. Ello, sin perjuicio de que la gerencia u otros administradores de la sociedad hubieran aprobado en su momento los referidos actos, situaciones y relaciones económicas. El plazo para la ratificación o modificación de los actos, situaciones y relaciones económicas antes mencionadas vence el 29 de marzo de 2019.
- 13/09/2018 D.Leg. N° 1425 - Modificó la Ley del Impuesto a la Renta. La norma tiene por objeto establecer una definición de devengo para efectos del Impuesto a la Renta. Se modifican artículos de la Ley del Impuesto a la Renta referidos al concepto de valor de mercado, imputación de rentas en el ejercicio gravable, métodos de asignación de renta para las empresas de construcción, entre otros.

Este D.Leg. entró en vigor el 1 de enero de 2019.

Mediante Decreto Supremo N° 145-2019-EF publicado el 06/05/2019, en el diario oficial El Peruano, se aprobaron los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. Se incorporan en las definiciones dos conceptos resaltantes: (i) ahorro o ventaja tributaria, que se refiere a diversos supuestos que conllevan a que la persona o entidad dejen de estar sujetos o reduzcan o pospongan su sujeción a tributos o al pago de ellos; y (ii) economía de opción, que se refiere a la acción de elegir y el resultado de elegir llevar a cabo actos que tributariamente son menos onerosos que otros posibles o disponibles en el ordenamiento jurídico (salvo lo previsto en los literales a) y b) del tercer párrafo de la norma XVI). Respecto a los parámetros de fondo, se ha estipulado que: (i) las facultades de la Sunat se deben realizar respetando la Constitución, (ii) la calificación de los actos como artificiosos o impropios implica la utilización de criterios de razonabilidad y proporcionalidad,

*(iii) la cláusula antielusiva no alcanza a los actos llevados a cabo en el ejercicio de la economía de opción, (iv) se ha previsto una lista enunciativa según la cual el agente fiscalizador puede evaluar la aplicación de la norma antielusiva, y (v) se ha establecido una lista no enunciativa de los aspectos que se deben analizar y evaluar al aplicar la cláusula antielusiva.*

*Mediante el Decreto Supremo N° 256-2018-EF se aprobó el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina. Este fue modificado mediante Decreto Supremo N° 369-2019-EF publicado el 10/12/2019 que dispuso modificar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y también el Decreto Supremo N° 256-2018-EF*

*La Resolución de Superintendencia N° 277-2019/SUNAT (31/12/2019), flexibiliza diversas disposiciones en la normativa sobre emisión electrónica. Entre las disposiciones tenemos a la postergación de la fecha a partir de la cual se designa a las AFP como emisores electrónicos.*

*El Decreto Legislativo N° 1372 (publicado el 02/08/2018) obliga a las personas jurídicas y a los entes jurídicos a identificar, obtener, actualizar, declarar, conservar y proporcionar la información sobre los beneficiarios finales. El Decreto Supremo N° 003-2019-EF publicado el 08/01/2019 (Reglamento del D.Leg N° 1372) establece entre otros, los criterios graduales que se deben utilizar para la identificación del beneficiario final. Dicho reglamento ha dispuesto que, cuando no se identifique a ninguna persona natural, bajo cualquiera de los criterios de propiedad y control, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior en la estructura organizacional de la persona jurídica.*

*En adición, la SUNAT ha emitido la Resolución de Superintendencia N° 185- 2019 SUNAT(publicada el 25/09/2019) dispositivo que señala que los principales contribuyentes (PRICOS) deberán presentar la declaración informativa de beneficiario final en el mes de diciembre de 2019.*

*- Con fecha 20/12/2019 el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 380-2019 aprobó de el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020, en Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/4 300,00), como índice de referencia en normas tributarias.*

*- El 25/01/2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución SBS N° 0310-2019, norma que modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS. Esta norma incorpora nuevas infracciones aplicables a las empresas supervisadas por la SBS, entre las que se encuentran: (i) no cumplir con el contenido mínimo de los informes de auditoría; (ii) no informar al directorio las comunicaciones de la SBS; (iii) incumplir las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por la SBS e informadas por escrito al directorio; entre otras.*

*En particular, la norma incorporó nuevas infracciones aplicables a las AFP, entre las que se encuentran: (i) no guardar el compromiso de reserva; (ii) no cumplir con las políticas de inversión aprobadas por el directorio de cada una de las carteras administradas correspondientes a los fondos obligatorios y voluntarios; (iii) no determinar la elegibilidad previamente a la inversión y/o no cumplir con los criterios de elegibilidad de los instrumentos u operaciones de inversión previstos en la normativa vigente; entre otras.*

### **Principales disposiciones legales para evitar la propagación del COVID-19**

*Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19*

*Con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30 de marzo del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.*

*El 16 de marzo del 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emitió la Resolución SBS N° 1259-2020, estableciendo la suspensión durante 15 (quince) días calendario, el cómputo de los plazos administrativos relacionados con sus funciones y atribuciones. También se incluye los plazos legalmente establecido para la entrega de información a dicha institución. A través de oficios múltiples se establecerán las medidas o instrucciones complementarias aplicables a los supervisados.*

*A través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado el 18 de marzo del 2020 en El Peruano, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria.*

*Con fecha 21 de marzo del 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV02, que establece nuevos plazos para la presentación de información financiera, memoria anual, informes de clasificación de riesgo y grupo económico. Adicionalmente, se señala que las sociedades obligadas deberán continuar enviando sus hechos de importancia por el Sistema MVNET. También señala que, la prórroga de los plazos de presentación de información financiera y memoria anual, no son de aplicación a las entidades comprendidas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*

*Mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, es decir hasta el 12 de abril del presente año.*

*El 27 de marzo del 2020 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Urgencia N° 033-2020, disponiendo la suspensión temporal y excepcional del aporte obligatorio en el Sistema Privado de Pensiones de manera excepcional, y por el periodo de pago de la remuneración correspondiente al mes de abril del presente año, y de la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 30 de Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Sin generar a los empleadores penalidades o multas. Esta suspensión podrá extenderse por un mes adicional.*

*También se autoriza de manera excepcional a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, puedan disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de CTS, previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).*

*La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante la Resolución N° 1268-2020-SBS, publicada el 29 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano, amplió hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, la suspensión del cómputo de plazos dispuesto mediante Resolución de Superintendencia N° 1259-2020 respecto a los plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a esta Superintendencia, incluyendo los establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual.*

*El Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2020 se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente.*

## **2. Principales políticas contables**

*Los estados financieros se preparan de acuerdo con la legislación sobre la materia, impartidas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad de acuerdo a lo establecido por la SBS.*

*El registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros siguen una política uniforme con respecto al ejercicio anterior, salvo que exista alguna norma que modifique el tratamiento contable.*

*Los saldos en moneda extranjera se expresan en Soles al cambio vigente a la fecha de cierre del período contable. Los ajustes por diferencia de cambio se incorporan como resultado del ejercicio en el que se devengan.*

**3. Caja y Bancos**

Está compuesto por los siguientes rubros (en miles de soles):

	<b>AI 31-03-2020</b>	<b>AI 31-12-2019</b>
Caja y fondos fijos	77	1
Cuentas corrientes y ahorros en Bancos	5,758	6,695
Depósitos a Plazo	170,380	140,330
	<b>176,215</b>	<b>147,026</b>

**4. Valores Negociables:**

Al 31 de diciembre 2020 y 2019, los importes considerados como valores negociables, corresponden a depósitos a plazo pactados en soles con vencimiento mayor a 90 días desde su fecha origen, los cuales son remunerados a tasas efectivas anuales de 3.15% y 3.35% y se mantienen con el Scotiabank Perú S.A.A.

**5. Otras Cuentas por cobrar:**

Incluye las siguientes partidas (en miles de soles):

	<b>AI 31-03-2020</b>	<b>AI 31-12-2019</b>
Cuentas por Cobrar Personal neto prov.Cob.dudosa	2	6
Cuentas por Cobrar Personal neto prov.Cob.dudosa No Corriente	18	18
Depósitos en Garantía – Corriente	53	61
Depósitos en Garantía – No Corriente	119	108
Reclamos a Terceros, neto provis. p. Cobza.dudosa	1,346	1,298
Otros	2	2
	<b>1,540</b>	<b>1,493</b>

**6. Cargas Diferidas**

Comprende las siguientes partidas (en miles de soles):

	<b>AI 31.03.2020</b>	<b>AI 31-12-2019</b>
<b>Impuestos Corrientes:</b>		
<i>Pagos a cta. del Impto a la Renta y Crédito Fiscal</i>	80,289	62,694
<i>Obras por Impuestos</i>	1,168	1,168
<b>Total Impuestos Corrientes</b>	<b>81,457</b>	<b>63,862</b>
<i>Gastos pagados por adltdo. y otras cargas diferidas</i>	2,845	2,167
	<b>84,302</b>	<b>66,029</b>

### 7. Encaje Legal

Corresponde a las inversiones de la Administradora en el Fondo de Encaje Legal, constituido según la Ley para garantizar la rentabilidad mínima. Las inversiones se revalorizan de acuerdo a los vectores de precios emitidos por la SBS. La cartera de cada fondo tiene los siguientes valores (en miles de soles):

	<b>AI 31-03-2020</b>	<b>AI 31-12-2019</b>
<i>Fondo de Encaje 0</i>	6,208	5,650
<i>Fondo de Encaje 1</i>	35,221	38,690
<i>Fondo de Encaje 2</i>	237,420	266,587
<i>Fondo de Encaje 3</i>	50,493	60,415
	<b>329,342</b>	<b>371,342</b>

### 8. Inmuebles, Maquinaria y Equipo:

Este rubro comprende los siguientes activos fijos (en miles de soles):

	<b>AI 31-03-2020</b>	<b>AI 31-12-2019</b>
<i>Terrenos, Edificios y otras construcciones</i>	48,562	48,562
<i>Vehículos</i>	0	0
<i>Equipos de cómputo</i>	9,114	9,114
<b>Muebles, Equipos y otros</b>	11,488	11,051
	69,164	68,727
<i>menos: Depreciación acumulada y Deterioro</i>	36,796	36,043
<b>Activo Fijo neto</b>	<b>32,368</b>	<b>32,684</b>

Las tasas de depreciación principalmente aplicadas son: edificios 3%, equipos de cómputo 25%, vehículos 20%, remodelaciones e instalaciones 20%, muebles, enseres y equipos de oficina y otros activos 10%, en términos anuales.

## 9. Intangibles

Comprende lo siguiente, en miles de soles:

	<b>AI 31-03-2020</b>	<b>AI 31-12-2019</b>
<i>Inversión en intangibles (1)</i>	63,217	62,355
<i>Otros Activos Intangibles (2)</i>	126,839	126,839
<i>Goodwill</i>	478,374	478,374
	<b>668,430</b>	<b>667,568</b>
<i>menos: Amortización acumulada</i>	100,149	97,373
<i>Activos Intangibles neto</i>	<b>568,281</b>	<b>570,195</b>

(1) La tasa de amortización aplicada es de 20% anual.

(2) La tasa de amortización aplicada en el ejercicio es de 5.88%, de acuerdo a lo aprobado por la SBS.

## 10. Impuestos Corrientes y Participaciones

Los saldos por este concepto son los siguientes (en miles de soles):

	<b>AI 31-03-2020</b>	<b>AI 31-12-2019</b>
<i>Impuesto a la Renta por Pagar – corriente Pasivo</i>	85,296	68,202
<b>Sub Total</b>	<b>85,296</b>	<b>68,202</b>
<i>Participaciones por Pagar – corriente Pasivo</i>	4,552	12,501
<b>Total Corriente</b>	<b>89,848</b>	<b>80,703</b>
<i>Impto a la Renta por Pagar – diferido Pasivo (Activo)</i>	17,686	30,853
<b>Total Diferido</b>	<b>17,686</b>	<b>30,853</b>

**11. Otras Cuentas por Pagar**

Comprende las siguientes partidas, en miles de soles:

	<b>Al 31-03-2020</b>	<b>Al 31-12-2019</b>
Recaudación por Clasificar	7,999	7,939
Cuentas por Pagar a Aseguradoras	20,292	22,988
Remuneraciones por Pagar	4,269	2,914
Provisión para planes de permanencia-Descuento	1,735	1,038
Contribuciones a ESSALUD por Pagar	275	436
Contribuciones al SPP por Pagar	352	622
Impuestos diversos por Pagar	2,512	1,130
Pensiones por Pagar	3,269	3,184
Otras Cuentas por Pagar diversas	4,145	2,857
Cuentas por pagar directores	36	35
Impuesto General a las Ventas	76	132
<b>Total Otras Cuentas por Pagar</b>	<b>44,960</b>	<b>43,275</b>

**12. Otras Provisiones:**

Corresponde a la provisión por ingresos diferidos por comisiones sobre remuneración, realizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 8513-2012 del 07 de noviembre de 2012 respecto al tratamiento contable del reconocimiento del ingreso (NIC 18). A la fecha se mantiene un saldo del orden de miles **S/. 24 536** ( S/. 24,183 al 31 de diciembre 2019).

**13. Capital**

El capital social está representado por 19,290,724 acciones comunes de un valor nominal de un nuevo sol cada una, totalmente suscritas y pagadas.

Mediante Sesión de Directorio de PROFUTURO del 22 de Mayo del 2013, se aprobó la operación de Escisión-Fusión, sujeta a los acuerdos de los órganos societarios correspondientes de AFP Horizonte, AFP Integra, y PROFUTURO AFP, el Proyecto de Escisión-Fusión que se presentaría a la Junta General de Accionistas para su consideración, así como someter a aprobación de la Junta General de Accionistas un aumento de capital por aporte en efectivo a fin de formalizar la integración al capital del aporte adelantado por el accionista mayoritario por US.\$ 260'000,000.00 observándose las formalidades previstas en la Ley General de Sociedades, así como convocar a Junta General de Accionistas, la misma que se realizó el 3 de junio del 2013, y en la cual se acordó aumentar el capital social en la suma de S/ 674'180,000.00 (seiscientos setenta y cuatro millones ciento ochenta mil y 00/100 Soles), por aportes dinerarios, a través de la capitalización de la cuenta patrimonial capital adicional, concediéndose a los accionistas -conforme a ley- la facultad de suscribir nuevas acciones, efectuando para ello, el aporte correspondiente a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad; también se acordó delegar en el Directorio de la Sociedad la facultad de señalar la oportunidad en la que debe ejecutarse el aumento de capital, así como de determinar los términos y condiciones del mismo, en el marco de lo acordado en la referida Junta.

En febrero del 2015, se celebró una Junta General de Accionistas en la que se acordó: modificar el acuerdo de aumento de capital aprobado en la Junta General de accionistas de fecha 03 de junio de 2013, únicamente en el extremo relativo al importe del aumento, que se modifica a la suma de S/ 374 180 000, en lugar de la suma de S/ 674 180 000 originalmente aprobada; manteniéndose todos los demás extremos del acuerdo antes referido, los que continúan vigentes y sin variación.

#### **14. Capital Adicional**

Con fecha 23 de abril del 2013, para concretar el pago del precio por la adquisición del 50% de las acciones representativas del capital social de AFP Horizonte, el accionista mayoritario, Scotia Perú Holding S.A., realizó un aporte dinerario adelantado por US\$ 260'000,000.00 (doscientos sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que convertido a moneda nacional representa un monto de S/ 674'180,000.00 (seiscientos setenta y cuatro millones ciento ochenta mil y 00/100 Soles), el cual consta en una de las cuentas integrantes del patrimonio de PROFUTURO, como capital adicional.

En la Junta General de Accionistas celebrada en febrero 2015, se acordó también la devolución parcial, hasta por S/ 300 000 000, del aporte dinerario mencionado anteriormente; y delegar en la administración la facultad de señalar la oportunidad y términos en la que debe ejecutarse la devolución.

De acuerdo a la facultad otorgada, con fecha 30 de abril de 2015 se procedió con la devolución de S/ 150 000 000. Con fecha 13 y 27 de mayo de 2016 se procedió con la devolución de S/. 100 000 000 y S/ 50 000 000 respectivamente, quedando en el saldo de la cuenta Capital Adicional en S/ 374 180 000, el mismo que se mantiene a la fecha.

## **15. Resultados Acumulados**

Mediante Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10/12/2016 y vigente desde el 1/01/2017 se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, se dispone que la tasas impositivas que se aplican al Impuesto a la Renta (IR) empresarial ya no será de 28%, sino de 29,5%, mientras que la cantidad por dividendos y otras formas utilizadas para distribuir utilidades se reducirá de 6,8% a 5%.

Cabe indicar que, la tasa establecida por dicho decreto legislativo se aplica a la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades que se adopten o se pongan a disposición en efectivo o en especie, lo que ocurra primero, a partir del 1 de enero de 2017.

Este dispositivo también, estableció que a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, a que se refiere el artículo 24-A de la Ley de Impuesto a la Renta, obtenidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 que formen parte de la distribución de dividendos o de cualquier otra forma de distribución de utilidades se les aplicará la tasa de seis coma ocho por ciento (6,8%), salvo al supuesto establecido en el inciso g) del artículo 24-A de la Ley al cual se le aplicará la tasa del cuatro coma uno por ciento (4,1%).

Mediante Junta General Obligatoria Anual de Accionistas del 26 de marzo del 2019, se acordó por unanimidad Registrar la Utilidad Neta del Ejercicio 2018 por el importe de S/150'148,285.96 en la cuenta patrimonial de Resultados Acumulados, para su posterior distribución; y el pago de dividendos en efectivo por S/ 151'873,708.92; de los cuales S/ 142'032,724.36 con cargo a Resultados acumulados del ejercicio 2016; y S/ 9'840,984.56 con cargo a Resultados acumulados de los ejercicios 2004 al 2007 (reserva del encaje marginal).

Mediante Junta General Obligatoria Anual de Accionistas del 26 de marzo de 2018 se aprobó por unanimidad registrar la Utilidad Neta del Ejercicio 2017 por el importe ascendente a S/. 138 938 151.76 en la cuenta patrimonial de Resultados Acumulados y se distribuya dividendos por S/. 132 759 942.90 con cargo a la cuenta Resultados Acumulados 2015.

## **16. Reserva Legal**

La Ley General de Sociedades establece que un mínimo del diez por ciento de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. La reserva legal puede compensar pérdidas o puede ser capitalizada, quedando en ambos casos la compañía obligada a reponerla.

La reserva legal de la compañía, por S/. 3,858 mil, representa el 20% del Capital.

**17. Gastos de Administración y de Ventas**

Los gastos de administración y de ventas, en los períodos revelados, comprenden las siguientes partidas (en miles de soles):

Partidas	Ene – Mzo 2020	Ene – Mzo 2019
<b>Gastos de Venta</b>		
Suministros	36	125
Cargas de Personal	6,760	6,567
Servicios de Terceros	1,103	1,160
Publicidad, Publicaciones, RRPP	750	625
Tributos	10	9
Cargas Diversas	18	51
Provisiones	98	92
<b>TOTAL</b>	<b>8,775</b>	<b>8,629</b>
<b>Gastos de Administración</b>		
Suministros	40	44
Cargas de Personal	9,805	9,822
Dietas al Directorio	108	105
Servicios de Terceros	9,597	9,048
Tributos	3,006	2,817
Cargas Diversas	1,345	1,354
Provisiones	3,439	3,161
<b>TOTAL</b>	<b>27,340</b>	<b>26,351</b>

**18. Utilidad por Acción**

Los índices de utilidad por acción – básica y diluida – han sido calculados en base a los datos que se muestran en el siguiente cuadro:

Descripción		Ene-Mzo 2020	Ene-Mzo 2019
Utilidad(Pérd) del ejercicio	a	36 035 998	39 288 317
Número de acciones:			
- emitidas en circulación	b	19 290 724	19 290 724
- emitidas y por emitir	c	19 290 724	19 290 724
Utilidad básica por acción	a/b	1.868	2.037
Utilidad diluida por acción	a/b	1.868	2.037

## **19. Hechos Posteriores**

*Con fecha 1 de abril de 2020, se publicó en diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia 34-2020 que establece el retiro del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como una medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio.*

*El Poder Ejecutivo establece que los afiliados al SPP puedan por única vez, solicitar el retiro extraordinario de hasta S/ 2,000.00 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes obligatorios en su CIC, por lo menos 6 meses consecutivos.*

*Los afiliados al SPP que cumplan con dicho requisito, pueden presentar su solicitud, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP. Por su parte, las AFP deben poner a disposición el pago del monto retirado en el mes de abril.*

*La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante la Circular AFP- 172 -2020 publicado el 2 de abril del 2020, ha dispuesto el procedimiento operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones, establecido en el Decreto de Urgencia N°034-2020.*